

## EL ACCESO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

### A LOS EXPEDIENTES PENALES

En los tiempos que vivimos los medios de comunicación son el vehículo más idóneo para llevar al conocimiento público los acontecimientos que se originan en el seno de la sociedad.

La prensa ha evolucionado de una manera tan considerable que se le tiene como el medio de información por excelencia, en sus múltiples formas: escrita, radial, televisada.

Sin embargo, como todo lo que ha experimentado progreso en la sociedad, esa evolución ha sido el fruto de constantes luchas y afanes, y ocupan lugares señeros en la historia las jornadas libradas para lograr, no sólo el respeto a los medios de comunicación, sino también para procurar tener acceso hasta las fuentes de información, como atributos inseparables de la libertad de prensa.

Pero, en ocasiones, la libertad de prensa ha chocado con eso que, de una manera vaga e imprecisa, se ha definido como orden público, y en determinadas circunstancias ha habido colisiones entre esa prerrogativa y la noción político-jurídica indicada.

En un mundo de relaciones tan vastas y complejas las actividades humanas tienden a especializarse cada vez más, y en tal sentido los medios de información destacan para cada actividad un personal escogido para el caso, que llega a familiarizarse por completo tanto con sus labores como con los eventos sucedidos en el ámbito de las mismas.

En tiempos recientes se ha tratado de poner obstáculos a la labor de los reporteros que cubren las noticias que se originan en el ámbito judicial, y se les ha querido prohibir tomar notas de los expedientes penales. La reacción no se ha hecho esperar y esa medida, encaminada a obstruir total o parcialmente el acceso de la prensa a una rica fuente informativa, se ha interpretado como una forma que desnaturaliza la esencia misma de la libertad

de prensa.

Desde luego, en un criterio estrictamente legal, hay que preguntarse en qué circunstancias los medios de información tienen completo acceso a los expedientes penales y cuándo esa facultad les está vedada o al menos bastante restringida.

En materia delictual está permitido publicar y relatar los hechos concernientes a las infracciones, según constan en los expedientes penales, salvo algunas excepciones, por ejemplo, los casos donde se encuentran involucrados menores de edad; los debates en los procesos por declaraciones de paternidad, separación de cuerpos, divorcios por adulterio, así como en los procesos por aborto.

En todo otro caso, salvo disposición contraria de la ley, los medios de información tienen plena libertad para llevar hasta el conocimiento del público los hechos que dieron origen a una infracción y también para acudir hasta la fuente misma de esos hechos y constatar su existencia, con todas las modalidades que los acompañan. Ello es la aplicación del principio consagrado por la Constitución del Estado según el cual se reconoce el derecho de expresar el pensamiento sin sujeción a censura previa, lo que lleva implícita la garantía para la prensa de informar y obtener información con la mayor amplitud, y lo que es atributo de toda sociedad democráticamente organizada.

Entre nosotros ese principio está reforzado por la Ley No. 6132, del 15 de diciembre de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. Esa ley sienta el criterio que debe normar la actividad de la prensa y la actuación de los funcionarios públicos frente a ella. Esa ley establece la "prohibición de toda medida preventiva, de toda intervención y de todo control administrativo en lo concerniente a la expresión de las ideas o a la comunicación de

los hechos, y reducción al mínimo de las formalidades previas a la publicación”.

En nuestros anales no existen muchos casos en que se haya querido o pretendido vedar el derecho de los medios de comunicación de obtener y divulgar informaciones contenidas en los expedientes penales de tipo correccional.

Las dificultades surgen, los conflictos se originan y las quejas advienen cuando se trata de expedientes que contienen hechos de naturaleza criminal. Tales hechos, por su gravedad, son los que conllevan más grave atentado a la paz social y son, por ende, los que con mayor insistencia reclaman la atención de la ciudadanía y los requerimientos de información.

Un principio fundamental gobierna la instrucción de los casos criminales: el secreto. En esa virtud el público no puede enterarse del contenido del proceso en la etapa instructiva. De ello se sigue que tampoco puede ser divulgado por los medios de información hasta que esta etapa termine. A primera vista parece que esto choca con los atributos de la libertad de expresión y que es una cortapisa a la facultad de acudir a la fuente informativa y verificar los hechos que serán servidos en forma de noticia.

Conviene notar que la instrucción es secreta frente a todos, hasta el día en que el acusado es remitido a la jurisdicción de juicio. Este es un carácter de nuestro procedimiento que ha sido resaltado por la jurisprudencia.

En ocasiones el secreto del procedimiento

de instrucción llega a ser, por los reportajes de la prensa, lo que se ha denominado “secreto de polichinela”, pues la constancia de los periodistas con el manifiesto fin de obtener informaciones de los expedientes criminales, en la mayoría de los casos resulta efectiva.

Hay que convenir que esa publicidad tiene inconvenientes, ya que es posible que se divulguen hechos y datos que pueden entorpecer la instrucción y la marcha de la investigación, sobre todo si se tiene en cuenta que los reporteros no son profesionales del derecho y pueden, sin proponérselo, dar a la publicidad un hecho cuya divulgación, en el momento en que sucede, está prohibida por la ley.

En el estado actual de los textos está prohibido publicar la acusación fiscal y los demás actos del procedimiento, antes de que se hayan leído en audiencia pública (artículo 41 de la ley sobre expresión y difusión del pensamiento). Pero lo anterior no significa que la ley prohíba la rendición de cuenta más o menos fiel de una instrucción o hacer un reportaje sobre la instrucción de un asunto criminal. Además, pretender eso sería una quimera, sobre todo en estos tiempos en que los medios de comunicación están ávidos de noticias para ofrecerlas a un público no menos ávido de información.

No sólo por esto resulta inútil tratar de cerrar el acceso de la prensa a los expedientes penales, sino que tomar una medida de esa naturaleza, por vía de disposición general, o administrativa o reglamentaria, sería, por demás, arbitrario.

RAUL REYES VASQUEZ

*Personal de los Talleres Offset de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, que trabajó en la edición de este número: Composición tipográfica: Rafael F. Mañón, Diagramación: Jose H. Espinal Lora, Fotomecánica: Oscar Danilo Pérez Carbonell, Impresión: Bartolomé González y Vicente Cordero, Compaginación y encuadernación: José Paniagua, Francisco Tavárez y Félix Aquino, Supervisión técnica: Leandro Grullón.*